

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

SE SUSCRIBE EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Vivanco, Arnaz, vecino de Calahorra, de profesión Maestro de obras y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de diez y ocho pertenencias, con el título de Concepción, de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en el término de la villa de Turruncún, parage que llaman Expinares, lindante al E. llecoc, N. camino de Turruncún á Villarroya, S. Peña caliza, y O. valdíos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escombrera carbonífera, y desde ella se medirán al E. 900 metros pasando por

otra escombrera y fijándose la primera estaca, de esta al S. 100 metros fijándose la segunda, de esta al O. 1800 metros fijándose la tercera, de esta al N. 100 metros poniéndose la cuarta, y de esta en dirección á la primera estaca se medirán 900 metros cerrando el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 7 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Serán igualmente de su cuenta los gastos de conservación de la pared en lo que ésta se haya levantado, ó profundizado sus cimientos respecto de cómo estaba antes;

y además la indemnización de los mayores gastos que haya que hacer para la conservación de la pared medianera por razón de la mayor altura ó profundidad que se le haya dado.

Si la pared medianera no pudiere resistir la mayor elevación, el propietario que quiera levantarla tendrá obligación de reconstruirla á su costa; y, si para ello fuere necesario darle mayor espesor, deberá darlo de su propio suelo.

Art. 578. Los demás propietarios que no hayan contribuido á dar más elevación, profundidad ó espesor á la pared, podrán, sin embargo, adquirir en ella los derechos de medianería, pagando proporcionalmente el importe de la obra y la mitad del valor del terreno sobre el que se le hubiere dado mayor espesor.

Art. 579. Cada propietario de una pared medianera podrá usar de ella en proporción al derecho que tenga en la mancomunidad; podrá, por lo tanto, edificar apoyando su obra en la pared medianera, ó introduciendo vigas hasta la mitad de su espesor, pero sin impedir el uso común y respectivo de los demás medianeros.

Para usar el medianero de este derecho ha de obtener previamente el consentimiento de los demás interesados en la medianería; y, si no lo

obtuviere, se fijarán por peritos las condiciones necesarias para que la nueva obra no perjudique á los derechos de aquellos.

Sección quinta.

DE LA SERVIDUMBRE DE LUCES, Y VISTAS.

Art. 580. Ningún medianero puede sin consentimiento del otro abrir en pared medianera ventana ni hueco alguno.

Art. 581. El dueño de una pared no medianera, contigua á finca ajena, puede abrir en ella ventanas ó huecos para recibir luces á la altura de las carreras, ó inmediatos á los techos, y de las dimensiones de 30 centímetros en cuadro, y, en todo caso, con reja de hierro remetida en la pared y con red de alambre.

Sin embargo, el dueño de la finca ó propiedad contigua á la pared en que estuvieren abiertos los huecos podrá cerrarlos si adquiere la medianería, y no se hubiere pactado lo contrario.

También podrá cubrirlos edificando en su terreno ó levantando pared contigua á la que tenga dicho hueco ó ventana.

Art. 582. No se puede abrir ventanas con vistas rectas, ni balcones ú otros voladizos semejantes, sobre la finca del vecino, si no hay dos metros de distancia entre

la pared en que se construyan y dicha propiedad.

Tampoco pueden tenerse vistas de costado ú oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay 60 centímetros de distancia.

Art. 583. Las distancias de que se habla en el artículo anterior se contarán en las vistas rectas desde la línea exterior de la pared en los huecos en que no haya voladizos, desde la línea de estos donde los haya, y para las oblicuas desde la línea de separación de las dos propiedades.

Art. 584. Lo dispuesto en el art. 582 no es aplicable á los edificios separados por una vía pública.

Art. 585. Cuando por cualquier título se hubiere adquirido derecho á tener vistas directas, balcones ó miradores sobre la propiedad colindante, el dueño del predio sirviente no podrá edificar á menos de tres metros de distancia, tomándose la medida de la manera indicada en el art. 583.

Sección sexta

DEL DESAGÜE DE LOS EDIFICIOS.

Art. 586. El propietario de un edificio está obligado á construir sus tejados ó cubierta de manera que las aguas pruviales caigan sobre su propio suelo ó sobre la calle ó sitio público, y no sobre el suelo del vecino. Aun cayendo sobre el propio suelo, el propietario está obligado á recoger las aguas de modo que no causen perjuicio al predio contiguo.

Art. 587. El dueño del predio que sufra la servidumbre de vertiente de los tejados, podrá edificar recibiendo las aguas sobre su propio tejado ó dándoles otra salida conforme á las Oranzas ó costumbres locales, y de modo que no resulte gravamen ni perjuicio alguno para el predio dominante.

Art. 588. Cuando el corral ó patio de una casa se halle enclavado entre otras, y no sea posible dar salida por la misma casa á las aguas pruviales que en él se reco-

jan, podrá exigirse el establecimiento de la servidumbre de desagüe, dando paso á las guas por el punto de los predios contiguos en que sea más fácil la salida, y estableciéndose el conducto de desagüe en la forma que menos perjuicios ocasione al predio sirviente, previa la indemnización que corresponda.

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 35

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 3 del actual se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el día 15 del mes actual hasta fin de Febrero venidero, desde las 9 á las 12 de la mañana todos los días no feriados, el cupon correspondiente al trimestre que vence 1.º de Enero próximo de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100 de la amortizable exterior al 20 por 100 así como tambien las Inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factara y las Inscripciones en dos, las cuales se facilitarán en la misma dependencia previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é Inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito, así como del de estar impresas en papel de contabilidad.

Los presentadores de Inscripciones, expresarán con toda claridad en el apigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lamina; los números de las Inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados números, capitales é intereses de varias Inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las fac-

turas de presentación de cupones é Inscripciones que lleguen ó excedan de 30 pesetas deberán tener adherido un timbre móvil de 10 céntimos de peseta sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 10 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

ADMON DE CONTRIBUCIONES

Núm. 34

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la cuarta zona del partido de Logroño, don Manuel de Tena y Guerra, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 29 de Noviembre último, esta Administración de mi cargo lo anuncia por medio del presente «Boletín oficial» para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la referida zona, como asimismo de los Registradores de la propiedad, conforme lo dispone el artículo 41 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de los contribuyentes de territorial é industrial de 12 de Mayo último.

Logroño 6 de Diciembre de 1888.—Antonio Nogueira y Pavia.

Sección judicial

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en la ejecución que á instancia de D.ª Isabel Bolmago, vecina de esta ciudad, se sigue contra Martin Palacios, que lo es de Castañares, se han embargado á este las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de dicho Castañares de Rioja:

Ptsa. Cts.

Una heredad en el Juncal, de cuatro celemines, tasada en	50
Otra en Baracaldo, de once celemines, tasada en	150
Otra en Uriaga ú Hoyada, de diez celemines, tasada en	125
Otra en las de Veinte, de una fanega, tasada en	175
Otra en la Senda del camino de Bañares, de seis celemines, tasada en	75
Una viña de seis obre-	

ros, en San Mames, tasada en

Otra de dos obreros en las Cuevas, tasada en

Otra de dos obreros en Laballa, tasada en

Otra de dos obreros en Baracaldo, tasada en

Las que se rematarán en la Sala audiencia de este juzgado el treinta y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana, en segunda licitación y bajo el tipo del veinticinco por ciento menos de la tasación. No existe documento inscrito de dominio de las mismas, lo que en legal forma suplira el comprador. El licitador ha de presentar la cédula personal y consignar previamente el diez por ciento de la tasación y se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Santo Domingo de la Calzada á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Albino del Prado.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

DISTRITO ELECTORAL

de

LOGROÑO.

(Continuación)

NALDA

Altas

Alvaro Ibáñez Fonseca
Antonio Lázaro Soriano
Angel Errán Pavia.
Adolfo Garaizabal Golmayo
Antonio Martinez Fonseca
Agustin Escudero Ruiz
Angel Berga Ruiz
Agapito Echavarria Ramirez
Bernabé Berges Gil
Benigno Cuadra Diez
Bias Martinez Cámara
Claudio Viguera Rico
Ciriaco Ramirez Medrano
Clemente Velaustegui Andrés
Cándido Aragón Martínez
Diego Jalón Bermudez.
Dionisio Pereita Castellanos
Domingo Viguera Fubindo
Dionisio Bezara Dominguez
Eugenio Viguera Martinez
Eugenio Aragón Soria
Eusebio Aragón Calderón
Francisco Diez Ruiz
Francisco Escudero Rico
Felipe Berger Casteilanos
Francisco Bazo Ruiz
Fernando Castellanos Moreno
Francisco Valdemoros Moreno
Francisco Andrés Berger
Félix Garcia Osuna
Francisco Saenz Santaolalla.
Francisco Cartel Gareia
Félix Pero Saenz
Felipe Campo
Gabriel Rico Rico
Gregorio Gaviria Moracín
Jerónimo Aramburu Velasco
Hilario Alva Aragón
Higinio Iniguez Medrano
Javier González del Castillo

Juan Notario Rosado
 José Nacon Pérez
 Lureano Barrón Aragón
 Matias Martínez Ruiz
 Martín Arce Fernández
 Maximino Aragón Soldevilla
 Marcelino Calderón Inigo
 Manuel Osma Escudero
 Nicolás Alba Aragón
 Pablo Ramirez Nalda
 Pablo Benito Jalón
 Prudencio Ciria Navajas
 Pablo Bazo Ruiz
 Pedro Diez Benito
 Pío Cortés Arnáez
 Pedro Ruiz González
 Pablo Andrés Martínez
 Ramiro Ramirez Medrano
 Saturnino Moreno Garcia
 Sergio Trevijano Ruiz
 Sisto Medrano Rico
 Sotero Escudero Muro
 Saturnino Ruiz Garcia
 Salustiano Rodriguez Rodrigue
 Segundo Sáenz Nalda
 Timoteo Zorzano Viguera
 Tomás Gainza Rebollo
 Tomás Escudero Rico
 Telesforo Martínez López
 Waldó Navajas Ramirez
 Victor Viguera Barrón
 Valeriano Peso Sáenz
 Vicente Cuadra Pero
 Agapito Pascual Sáenz
 Angel Medrano Escudero
 Antonio Cuadra Pero
 Antonio Pero Cuadra
 Antonio Veleña Salguillo
 Baltasar Ruiz Ramirez
 Braulio Ubeaga Martinez
 Calisto Martinez Rico
 Emilio Gil Bañares
 Eusebio Rico Giménez
 Eustaquio Castellanos Ayerber
 Enrique Rico Nalda
 Faustino Diez Ruiz
 Félix Ruiz Inigo
 Felipe Diez Aragón
 Francisco Andrés Pérez
 Francisco Ramirez Escudero
 Jorge Rico Arce
 José Maria Ruiz y Ruiz
 Juan Viguera Ruiz
 Juan Banstista Obeaga
 Juan Pero Andrés
 Juan Moracia Ruiz
 Julian Ramirez Garcia
 Julián Pablo Errasti
 Leandro Tovillas Ortíz
 Lucas Iniguez Simón
 Mauel Pérez Rico
 Manuel Obeaga Saenz
 Manuel Pero Castellanos
 Manuel Ochagavia Rico
 Mateo Diez Aragón
 Matias Martínez López
 Mauricio Ramirez
 Miguel Fonseca Ruiz
 Nicanor González Saenz
 Nicolás Medrano Escudero
 Pedro Osuna Ruiz
 Pedro Aragón Angulo
 Toribio Revilla Nuez
 Victor Alba Rico
 Victor Osma Medrano
 Vicente Ibáñez Ruiz
 Lorenzo Hernández Peña
 Manuel Caballero Pérez

NAVARRETE

Ninguna.
 Bajas.

Adrian Lozano Crespo
 Gregorio Moreno Llorente

Luis Velasco Plaza
 Miguel Navarro Lacalle
 Santos Muro Zaldierna
 Sebastián Torralba Ledesma
 Simón Rufián Martín
 Severo Santa Maria Expósito
 Timoteo Tofé Santos

SOJUELA
 Altas
 Fernández Fernández, Indalecio
 Cadalso Garcia, Jerónimo
 Fernández Fernández, Galo
 Martínez Fernández, Ruperto
 Lázaro Vallejo, Claudio
 Navajas Fernández, Daniel
 Martínez Garcia, Lorenzo
 Padilla Martínez, Jacinto
 Romero Moreno, Gabriel
 Roldán Marin, Juan
 Romero Barragán, Julian
 Ulecia Fernández, Saturnino
 Ulecia Barrón, Eusebio
 Cortazar Moreno, Juan

Bajas
 Fernández Fernández, Domingo
 Fernández Gómez, Gregorio
 Garcia Padilla, Evaristo
 Jalón Fernández, Isidoro
 Labarra Ramirez, Isidoro
 Navajas Alonso, Manuel
 Romero Fernández, Felipe
 Ramirez Navajas, Manuel
 Navajas Fernández, Miguel

SORZANO
 Altas
 Timoteo Gil Rios
 Agapito Novajas Calvo
 Juan Cruz Calvo Novajas
 Telesforo Martínez Martínez
 Rufino Castroviño Calvo
 Angel Jiménez Calvo
 Felipe Giménez Calvo
 Francisco Novajas Pavia
 Javier Navajas Pavia
 Juan José Castroviejo Novajas
 Segundo Castroviejo Novajas
 Jerónimo Calvo Novajas
 Lorenzo Pascual Pascual
 Gabriel Giménez Calvo
 Carlos Andrés Martínez
 Julián Razo Calvo
 Clemente Novajas
 Leandro Martínez Martínez
 Javier Martínez Andrés

Bajas
 Bernardino Martínez Bazo
 Camilo Novajas Calvo
 Dianisio Asensio Garcia
 Eugenio Alonso Sáenz
 Francisco Martínez de Tejada
 Jerónimo Ruiz Martínez
 Ramón Castroviejo Castroviejo
 Tomás Sáenz Rodriguez
 Domingo Arce Laorden
 Agapito San Martín Iniguez
 Braulio Castroviejo Castroviejo
 Francisco Rico Calvo
 Domingo Calvo Novajas
 Julián González de Laray

SOTES
 Altas
 Ninguna.

Bajas
 Gregosio Garcia
 Miguel de Pujadas

Vicente Alvarez
 Roque Alvarez

VIGUERA
 Altas
 Ninguna.
 Bajas
 Eusebio Berger Rodriguez
 Manuel Giménez Ruiz
 Pablo Iglesias Cubero
 Miguel Navajas Ramirez
 Angel Navajas Ramirez
 Hermenegildo Santa Maria
 José Viguera Elias

RIVAFLECHA
 Altas
 Ninguna.
 Bajas
 Barrio Barrio, Francisco
 Caro Barino, Nicolás
 Garibay Diez, Blas
 González Diez, Marcelino
 López Viguera, Bonifacio
 Lopez Andrés, Teodoro
 Nicolás Santolaya, Benito
 Ortega Muro, Melquiades
 Orio Sáenz, Saturnino
 Pérez Dominguez, Eusebio
 Sáenz Ijalba, Manuel
 Merino, Sotero
 Pinillos Gorzález, Manuel
 Pinillos Loza, Julián
 Pérez Arenzana, Salustiano
 Sáenz Bretón, Manuel
 Chavarria Navarro, Ricardo
 Sáenz de Cenzano, Miguel

DISTRITO ELECTORAL
 de NAJERA.
 Núm. 27.
 Relación de Alta y Baja ocurrida en este Distrito durante el año de 1888 para Diputados Provinciales.

Bajas
 Arenzana Hortigosa, Gregorio
 Arrios Gayangos, Jorge
 Dulce Lopez, Silverio
 Estebes Gomez, Ciriaco
 Garcia Izquierdo, Ilario
 Carran Acedillo, Restituto
 Ibarrita Rubio, Benito
 Loyola Lopez, Dionisio
 Peña Gimenez, Felipe
 Rioja Valdibieso, Esteban
 Sotés Ruiz, Manuel
 Sodupe Aronzana, Narciso
 Treviño Lopez, Feliciano
 Capellan Aüero, Fructuoso
 Prieto Badiola, José

Altas.
 Ninguna.
 Bajas.
 Ayala Valdivielso, Fermín
 Aliende Pascual, Bernardo
 Aliende San Juan, Liborio
 Fernández Fernández, Manuel
 Izquierdo Nájera, Juan de Dios
 Martínez Campo, Candido
 Ribera Corñas, Marcelino
 Salazar Murillo, Domingo
 Samaniego Esteban,
 Valdivielso Momediano, Francisco

Bajas,
 Valdivielso Fernández, Gabriel
 Rioja Maube, Segundo
 Vitoria Cuesta, Julián
 Monterrubio Valderrama, Ventura
 Aliende Valdivielso, Juan

Aliende Treviño, Manuel
 Moreno Salazar, Eustasio
 Navarrete Martínez, Francisco
 Aguirre Ruiz, Gabriel
 Manzanares Rozas, Amós
 Villar Zuazo, Pedro

No se han recibido antecedente de ningún otro Colegio de los que componen este Distrito Electora.
 Nájera 1.º de Diciembre de 1888.—
 El Presidente, Leandro Loyola. Por acuerdo de la Comisión, Francisco Pérez.

Nota de los gastos originados durante la presente sesión en las obras de construcción de cuartos para el edificio municipal de este distrito.

DISTRITO ELECTORAL de TORRECILLA DE CAMEROS. AÑO DE 1888. Núm. 26.

Lista de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del censo electoral, durante el expresado año, según los antecedentes que obran en esta Comisión inspectora, y que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Diputados a Cortes de 28 de Diciembre de 1878.

1.ª SECCIÓN
 del mes de ABRIL de 1888.
 ALESA NCO
 Altas
 Llerena Alonso, Víctor

5.ª SECCIÓN.
 CAMPROVÍN
 Altas
 Bezarés Barrio, José María

10 SECCIÓN
 ORTIGOSA
 Altas
 Rico Estéban, Baldomero

13 SECCIÓN.
 MUNILLA
 Altas
 Martínez Diez, Pedro
 Reinares y Reinares, Sebastián
 Reinares Sáenz, Manuel
 Reinares Diez, Gabino
 Sáenz, Florentino
 Solano, Joaquín
 Solano, Ambrosio
 Solano, Saturnino
 Solano, Miguel
 González Ruiz, Matías

16 SECCIÓN
 SAN ROMAN
 Altas
 Sáenz Andrés, Matías

17 SECCIÓN
 TORRECILLA DE CAMEROS
 Bajas
 Garcia Valpuerta, Blas
 González Rodríguez, Juan
 Garcia Callejo, Marcelino
 Ibarra Garcia, Estéban
 Lerdo Ibarra, Ramón
 Ruiz Pinillos, José María

Nota. No se han recibido datos de alta y baja de las demás secciones.
 Torrecilla de Cameros 1.º de Diciembre de 1888.—El Alcalde presidente de la Comisión inspectora, Pedro Sáenz Diez.

